



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 de Octubre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

**Programa de Gestión Integral de Residuos desde el Origen (GIRO)
Residuos Sólidos Urbanos Aprovechables (RSUA).**

CAPÍTULO I- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Programa de Gestión Integral de Residuos desde el Origen (GIRO), que establece un Sistema de Gestión Integral para los Residuos Sólidos Urbanos Aprovechables (RSUA) y la administración de los mismos, en todo el territorio de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca (SFVC), que garantice las condiciones mínimas igualitarias ambientales a todos los habitantes, contribuyendo a un modelo económico circular y adoptando como principio la reducción progresiva de la disposición final.

ARTÍCULO 2º.- Se denomina Residuos Sólidos Urbanos Aprovechables (RSUA) a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados y que resultan aprovechables, reciclables, reutilizables y/o valorizables; entendiéndose por aprovechables a todos aquellos materiales con capacidad de ser introducidos en una nueva cadena de valor.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 3°.- Los RSUA recuperados en el marco del Programa GIRO, se incorporarán al patrimonio municipal como bienes de dominio privado de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos de los alcances de la presente, los residuos peligrosos regidos por la Ley Provincial N° 4865, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, y su Decreto Reglamentario G. y J. N° 473/ 01, o por aquellas disposiciones que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 5°.- Entiéndase por gestión integral y administración de RSUA, al conjunto de procesos y acciones que comprenden: generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, operación, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento de los mismos; con la finalidad de propiciar el aprovechamiento de los materiales reutilizables y la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 6°.- Las operaciones de Gestión Integral de Residuos desde el Origen deben realizarse sin poner en peligro la salud de la población y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente el entorno ambiental, promoviendo en forma permanente programas de concientización y/o educación ambiental.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO II- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y/o quien en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación es responsable de la ejecución del Programa de Gestión Integral de Residuos desde el Origen que sean producidos en la jurisdicción de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por lo cual queda facultada para:

- Establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
- Emitir certificados, manifiestos y permisos respecto de todo el circuito de gestión de los RSUA y sus intervinientes.
- Suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los RSUA.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS

ARTÍCULO 9º.- Son objetivos generales del Sistema de Gestión Integral para los Residuos Sólidos Urbanos Aprovechables (RSUA), los siguientes:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Adoptar y centralizar las medidas necesarias para la gestión integral de RSUA.
- Ejecutar acciones que permitan la separación de los residuos en origen para la posterior recuperación, reutilización, aprovechamiento, valorización y reciclaje de materiales, disminuyendo la generación y proporción de residuos que se destinan a disposición final.
- Fomentar la reducción de la generación de residuos, la participación y responsabilidad de la sociedad y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores en el circuito de gestión.

ARTÍCULO 10°.- Son objetivos específicos del Sistema de Gestión Integral para los Residuos Sólidos Urbanos Aprovechables (RSUA), los siguientes:

- Implementar mecanismos de economía circular en la gestión integral de RSUA, con el fin de promover la minimización de la generación de residuos, el fomento del rediseño, la reparación, renovación, el reciclado y la reutilización de materiales y la valorización de los mismos.
- Alentar estilos de producción y consumo que maximicen el ciclo de vida de los productos, contribuyendo a la transición hacia un modelo de desarrollo sostenible y reduciendo la dependencia de la disposición final.
- Unificar los criterios para la separación en origen.
- Concientizar e informar para promover la separación en origen de residuos sólidos urbanos, priorizando su



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

recuperación para reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final.

- Centralizar las acciones existentes relacionadas a la gestión integral de residuos en la ciudad.
- Fomentar la participación de los integrantes de la comunidad en las acciones tomadas respecto de los RSUA.
- Elaborar la logística necesaria para una gestión ambientalmente adecuada de los RSUA, optimizando las operaciones de recolección, transporte y transferencia, involucrando a las áreas operativas desde la etapa de planificación.
- Establecer programas específicos que permitan abordar la separación de residuos en diferentes espacios, como ser edificios públicos, escuelas, eventos, etc.
- Prevenir la formación de puntos de arrojado y basurales mediante la creación de Eco Puntos, el desarrollo de campañas de concientización y recolección de corrientes puntuales de RSUA.
- Fortalecer las capacidades técnicas de las áreas municipales para asumir de manera eficiente la gestión de los RSUA.
- Incentivar la aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento, reciclado, reutilización y/o valorización de los residuos en el marco de un sistema de economía circular.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Promover mejoras en el trabajo de los recuperadores de residuos mediante la generación de medidas que mejoren la calidad y cantidad de materiales aprovechables.
- Desarrollar y fortalecer cadenas de valor en la economía circular, en el marco de la gestión integral de RSUA, fomentando la participación activa de emprendedores, cooperativas, empresas y otras instituciones y actores sociales.

CAPÍTULO IV. GIRO - GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN INICIAL

ARTÍCULO 11º.- Son considerados generadores todas aquellas personas humanas o jurídicas que produzcan residuos en los términos del artículo 2º de la presente. En función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan, se clasifican en:

- a) Generadores individuales.
- b) Generadores especiales.

Los parámetros para su determinación serán establecidos por las normas complementarias dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Denominase generadores especiales, a los efectos de la presente, a aquellos generadores que producen RSUA en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 13°.- Denominase generadores individuales, a los efectos de la presente, a aquellos generadores que, a diferencia de los especiales, no precisan de programas particulares de gestión.

ARTÍCULO 14°.- El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos, o de lo contrario será sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 45° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- Los generadores de RSUA deberán realizar la disposición inicial en forma diferenciada de acuerdo a la adhesión establecida en el DECTO-2021-426-MUNICAT-INT sobre el Código Armonizado de Colores o el que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 16°.- Los RSUA deberán ser depositados en los contenedores de GIRO, llevados a Puntos GIRO, Eco Puntos u otros dispositivos establecidos por la autoridad de aplicación para tal fin, priorizando el uso de eco bolsas para su transporte u otro método sostenible, evitando el uso de bolsas plásticas.

ARTÍCULO 17°.- En el caso de los Residuos Especiales de Generación Universal, deberán ser entregados en los puntos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

designados o gestionados de acuerdo a lo establecido por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 18°.- Sera exigido el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, como requisito para el ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios y/o de toda aquella otra que requiera habilitación municipal.

ARTÍCULO 19°.- La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Generadores, donde deberán inscribirse todos aquellos que generen RSUA en calidad, cantidad y condiciones tales que requieran de la implementación de programas particulares de gestión, determinados por la misma autoridad.

ARTÍCULO 20°.- Cuando las tareas de transporte, gestión y operación de residuos receptados por el programa GIRO conlleven un costo excepcional, deberán ser abonadas por el Generador mediante el pago de una tasa, cuyos parámetros de determinación serán establecidos por la Ordenanza Impositiva vigente.

CAPÍTULO V. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 21°.- La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Transportistas, donde deberán inscribirse todos los transportistas de RSUA, que transiten por la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, debiendo además determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de la jurisdicción.

ARTÍCULO 22°.- Los transportistas trasladarán los RSUA a los sitios habilitados, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 23°.- El transporte deberá efectuarse en vehículos debidamente habilitados y acondicionados, con el fin de garantizar una adecuada contención de los RSUA y evitar su dispersión en el ambiente.

CAPÍTULO VI. OPERACIÓN Y ACOPIO

ARTÍCULO 24°.- La Autoridad de Aplicación creará y administrará un Registro de Operadores, en el cual deben inscribirse todos los operadores y/o acopiadores de RSUA que se encuentren en la jurisdicción y/u operen RSUA generados en la misma.

ARTÍCULO 25°.- La operación de los RSUA se llevará adelante en los sitios especialmente acondicionados y habilitados por la Autoridad de Aplicación, para el aprovechamiento, reciclado, reutilización y/o valorización de los mismos a través de métodos ambientalmente óptimos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 26°.- El acopio comprende las instalaciones que, siendo especialmente habilitadas por la Autoridad de Aplicación, puedan almacenar transitoriamente los RSUA, hasta ser transportados.

ARTÍCULO 27°.- Los depósitos de acopio de RSUA, deben cumplir con las normas de seguridad e higiene, como así también de cuidado ambiental.

CAPITULO VII. LOS EMPRENDEDORES SUSTENTABLES

ARTÍCULO 28°.- Entiéndase por emprendedor sustentable a aquel que tiene en cuenta el impacto ambiental, social y económico de su negocio en el largo plazo y trabaja para crear un equilibrio entre estos tres aspectos.

ARTÍCULO 29°.- Registro. La Autoridad de Aplicación creará y administrará un registro de Emprendedores Sustentables.

CAPITULO VIII. PUNTOS GIRO

ARTÍCULO 30°.- Los "Punto GIRO" son centros destinados a la recepción y gestión de RSUA. A su vez, son espacios de innovación, educación ambiental y concientización. Los mismos serán emplazados en lugares estratégicos determinados por la Autoridad de Aplicación, luego de un estudio realizado a tal fin.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 31°.- Los materiales a recibir en los "Punto GIRO" estarán diferenciados en seis categorías:

- a- Materiales reciclables (papel, cartón, metal, vidrio, plásticos o textiles);
- b- Residuos especiales de generación universal (colillas de cigarrillo, aceite vegetal usado, neumáticos fuera de uso);
- c- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs);
- d- Residuos orgánicos verdes (yerba, te, café) y marrones (ramas, maderas pequeñas, hojas secas);
- e- Residuos voluminosos (escombros, chatarra, poda);
- f- Todo material que en el futuro disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 32°.- Esta prohibida la entrega de material aprovechable mezclado con basura.

ARTÍCULO 33°.- La Autoridad de Aplicación recibirá los RSUA en tanto estos mantengan dicha condición.

ECO PUNTOS - PUNTOS MÓVILES

ARTÍCULO 34°.- Los Eco Puntos serán dispositivos fijos o móviles para la disposición de RSUA habilitados por la Autoridad de Aplicación.

CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 35°.- Las Autoridad de Aplicación determinará y comunicará los periodos de recolección particulares para la recolección de RSUA.

EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 36°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la Educación Ambiental mediante charlas, seminarios, cursos, visitas guiadas y demás herramientas.

DISEÑO CIRCULAR

ARTÍCULO 37°.- La Autoridad de Aplicación promoverá las prácticas de producción y consumo sostenibles, con la finalidad de contribuir a la minimización de residuos no aprovechables.

CAPÍTULO IX. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA GIRO

ARTÍCULO 38°.- Sin perjuicio de las que en un futuro se determinen, serán tres las fuentes de recaudación de recursos para el programa; a saber:

- a) La o las tasas establecidas por la Ordenanza Impositiva vigente, en relación a los servicios que se presten en el marco del programa y en virtud de los parámetros que allí se determinen.
- b) Las multas derivadas de las sanciones impuestas ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los Capítulos II y III del Título Segundo del Código Municipal de Faltas: "Faltas contra el Ambiente, Sanidad y Calidad de Vida".
- c) El ingreso proveniente del material subastado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 39°.- Es facultad de la Autoridad de Aplicación determinar qué porcentaje del material recuperado será puesto en subasta para uso del programa GIRO o entregado sin costo a quienes lo requieran. A tales efectos la autoridad establecerá por vía resolutive el procedimiento pertinente.

ARTÍCULO 40°.- Los ingresos obtenidos de cualquiera de las formas dispuestas en el Artículo 38° constituirán recursos con afectación específica y exclusiva para el financiamiento del programa GIRO.

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 41°.- La Autoridad de aplicación publicará anualmente la información correspondiente a los recursos recuperados por GIRO, para propiciar un fácil acceso a la información, transparencia del programa y trazabilidad de los materiales.

CAPÍTULO X. CUERPO DE INSPECTORES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 42°.- Crease el Cuerpo de Inspectores de GIRO que actuará bajo la órbita de la Secretaria de Ambiente y Espacio Público y tendrán por función observar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ejecutando las acciones necesarias a ese fin.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 43°.- Los inspectores deben mantenerse en continua capacitación para el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 44°.- Para los casos de infracciones a lo normado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones y sanciones establecidas en el Título Segundo del Código de Faltas Municipal Ordenanza N° 3306/99, "Faltas contra el Ambiente, Sanidad y Calidad de Vida".

ARTÍCULO 45°.- Incorporar al Título Segundo del Código de Faltas Municipal- Ordenanza N° 3306/99, "Faltas contra el Ambiente, Sanidad y Calidad de Vida", el Artículo 50° bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 50° BIS: *Para los casos de infracciones a lo dispuesto en el Programa de Gestión Integral de Residuos desde el Origen (GIRO), serán sancionadas las conductas que:*

- a. Utilicen incorrectamente contenedores u otros dispositivos de GIRO.*
- b. Incumplan con las disposiciones de separación y disposición inicial de residuos.*
- c. Realicen operación, transporte o acopio inadecuado de RSUA.*
- d. Muevan o sustraigan contenedores de la vía pública.*
- e. Evadan la inscripción en los registros como generador, acopiador, transportista u operador*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- f. Den por resultado el no cumplir con las condiciones aptas para la operación, acopio y/o transporte.*
- g. Impidan o provoquen la falta de colaboración con inspecciones y fiscalizaciones.*
- h. Brinden publicidad engañosa sobre prácticas de gestión de residuos.*
- i. Resulten en la obstrucción de la recolección de RSUA.*
- j. Provoquen el abandono de residuos fuera de los horarios establecidos para su disposición.*
- k. Falsifiquen certificados y manifiestos de gestión de RSUA.*

Las sanciones serán aplicadas según la gravedad con: Apercibimiento; Multa de diez (10) a cien (100) UM para casos leves; de ciento uno (101) a mil (1.000) UM para casos graves; y Multas de mil uno (1.001) a diez mil (10.000) UM para casos muy graves.

En los casos de reincidencias, dentro del término de un (1) año anterior a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa, la sanción de multa se incrementará en un 100% con relación al monto correspondiente por primera infracción.

Accesoriamente, podrá imponerse inhabilitación o clausura de hasta treinta (30) días, asimismo se podrá aplicar decomiso, demolición o quita de habilitación si correspondiere, o baja de certificaciones de registros.”

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 46°.- Deróguese toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8713/24

Expte.C.D. N° 450-I-24

Expte. D.E.M. N° 166320-I-24

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO